

RESOLUCIÓN No. 03112

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER259046, del 05 de noviembre de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 4, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, Localidad de Puente Aranda, Fontibón y Teusaquillo, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04664 de fecha 06 de noviembre de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 4, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, Localidad de Puente Aranda, Fontibón y Teusaquillo, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON

RESOLUCIÓN No. 03112

identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

(...)

1. "Oficio de solicitud de actualización o creación del código SIGAU, de los individuos arbóreos que se requieran al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis". (...)

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 06 de noviembre de 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 07 de noviembre de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 04664 de fecha 06 de noviembre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 06 de noviembre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, así mismo a través de radicado No. 2019ER262303, del 08 de noviembre de 2019, la señora KAROL ROCA PACHECO, en calidad de Directora Técnica de Proyectos (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, allegó la documentación según lo solicitado en el artículo segundo del Auto N° 04664 de fecha 06 de noviembre de 2019.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 09 de noviembre de 2019, en la Av. Cra 68 # 17-98 y Av. Cra 68 con CI 13, de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 13118 y SSFFS – 13119 del 11 de noviembre de 2019, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS – 13118 del 11 de noviembre de 2019

Tala de: 14-Acacia baileyana, 1-Acacia decurrens, 4-Acacia melanoxylon, 1-Bacharis floribunda, 1-Bocconia frutescens, 1-Calliandra carbonaria, 2-Cotoneaster multiflora, 5-Eucalyptus ficifolia, 2-Ficus benjamina, 110-Ficus soatensis, 28-Fraxinus chinensis, 7-Lafoensia acuminata, 2-Parajubaea cocoides, 1-Paraserianthes lophanta, 14-Phoenix canariensis, 2-Pinus radiata, 7-Pittosporum undulatum, 6-Prunus serotina, 2-Sambucus nigra, 7-Schinus molle, 4-Tecoma stans. **Traslado de:** 16-Archontophoenix alexandrae, 1-Billia colombiana, 1-Croton bogotensis, 2-Delostoma integrifolia, 6-Ficus soatensis, 3-Fucsia arborea, 3-Lafoensia acuminata, 1-Parajubaea cocoides, 10-Phoenix canariensis, 2-Washingtonia filifera
Conservar: 1-Acacia melanoxylon, 1-Callistemon rigidus, 3-Croton bogotensis, 1-Cupressus lusitanica, 13-Eucalyptus ficifolia, 11-Ficus soatensis, 2-Fraxinus chinensis, 2-Lafoensia acuminata, 2-Persea americana, 5-Phoenix canariensis, 1-Prunus serotina

Se realiza la visita al tramo comprendido entre la AC 13 y Ac 24 mediante radicado SDA 2019ER259046 del 05/11/2019 y acta de visita JGJ-20190393-14425, revisando el inventario forestal correspondiente al grupo 4 del proyecto de obra denominado Factibilidad, Estudios y Diseños para la Adecuación de Transmilenio por la Carrera 68 (Contrato IDU 1345-2017), el cual abarca las localidades de Kennedy, Puente Aranda,

RESOLUCIÓN No. 03112

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS – 13118 del 11 de noviembre de 2019

Fontibón y Teusaquillo. Se aclara que la numeración del inventario no es consecutiva dado que se complementa con otros grupos de inventario forestal. Para los individuos autorizados para bloqueo y traslado, el IDU deberá asegurar el mantenimiento y supervivencia de estos durante mínimo tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá e informar a la SDA cualquier novedad respecto a esto. Se deberá coordinarse con el Jardín Botánico José Celestino Mutis el lugar de destino de los traslados y actualizar el código SIGAU correspondiente, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido; se presenta acta de diseño paisajístico con acta WR-1005 A, la cual aprueba el diseño paisajístico que para el tramo establece la plantación de 246 individuos y 3239,85 m², de lo cual se deduce la compensación resultante (366 IVP's), siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 7132 del 2011. Se genera volumen comercial de madera, por tanto, se requiere adelantar el salvoconducto correspondiente para el volumen generado, o deberá generar el informe de disposición final de residuos si no requiere la movilización de madera comercial. Con el proceso Forest No. 4631553 se genera concepto técnico para dos setos que suman 26 metros de longitud y 1 metros de altura de la especie Eugenia (Eugenia myrtifolia). El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente, así mismo deberá adelantar previo a la intervención las socializaciones necesarias con la comunidad con el fin de hacerlas conocedoras y participes del tema. Los individuos autorizados para tala se deben a que no son especies susceptibles de traslado, dadas sus condiciones físicas, sanitarias y porte o porser especies no contempladas en el manual de silvicultura urbana de Bogotá o especies de baja resistencia al traslado según el catálogo de arbolado urbano de Bogotá.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán, Fresno	4.27
Pino candelabro	0.21
Total	4.48

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 366 IVP(s) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	246	107.72339865429481	\$ 89,207,470
Plantar Jardín	SI	m2	120	52.54799931410575	\$ 43,515,839
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			366	160.2714	\$ 132,723,309

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 03112

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 320,480 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 552,353 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS – 13119 del 11 de noviembre de 2019

Tala de: 2-Eugenia myrtifolia.

Se realiza la visita al tramo comprendido entre la AC 13 y Ac 24 mediante radicado SDA 2019ER259046 del 05/11/2019 y acta de visita JGJ-20190393-14425, revisando el inventario forestal correspondiente al grupo 4 del proyecto de obra denominado Factibilidad, Estudios y Diseños para la Adecuación de Transmilenio por la Carrera 68 (Contrato IDU 1345-2017). Evaluación de dos setos en complemento al proceso Forest 4627302 dentro del cual se hace el cobro respectivo por concepto de evaluación y seguimiento para la totalidad del grupo, se genera el presente Concepto técnico. La compensación resultante será realizada a través de plantación de jardinería de acuerdo con lo aprobado por el acta WR1005A para el grupo 4 (3239 m2), siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 7132 del 2011. La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 2.65 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	SI	m2	3	1.1604340454718904	\$ 960,974
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			2.65	1.16043	\$ 960,974

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final

RESOLUCIÓN No. 03112

del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 03112

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: “**Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

RESOLUCIÓN No. 03112

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

“(…) **e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.** En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y

RESOLUCIÓN No. 03112

precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

RESOLUCIÓN No. 03112

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el*

RESOLUCIÓN No. 03112

salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”**

Que, el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras*

RESOLUCIÓN No. 03112

disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 13118 del 11 de noviembre de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 13118 y SSFFS – 13119 del 11 de noviembre de 2019 la correspondiente medida de compensación mediante plantación, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa a folio diez (10) del expediente SDA-03-2019-2702, obra original del recibo de pago No. 4351547 del 30 de enero de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$320.481), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnicos No. SSFFS – 13118 del 11 de noviembre de 2019, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$320.480), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 13118 del 11 de noviembre de 2019, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$552.353), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente, los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 13118 y SSFFS – 13119 del 11 de noviembre de 2019, indicaron que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la compensación correspondiente a un total 368,65 IVP'S, los cuales corresponden a 161.43183 SMLMV, equivalentes a CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$133.684.283), la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de doscientos cuarenta y seis (246) individuos arbóreos que corresponden a 107.72339865429481, equivalentes a OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$89.207.470) y mediante plantación de especies con jardinería de 123 m2, los cuales corresponden a 53.70843335957764 SMLMV,

RESOLUCIÓN No. 03112

equivalentes a CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$44.476.813).

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 13118 del 11 de noviembre de 2019, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **4.48** m³, que corresponde a la siguiente especies: Urapán, Fresno 4.27, Pino candelabro 0.21.

De otro lado es importante resaltar que la compensación por concepto de zonas verdes será establecida mediante Acto Administrativo motivado por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA.

Así mismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR - 1005A** del 31 de octubre de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 13118 y SSFFS – 13119 del 11 de noviembre de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 4, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, Localidad de Puente Aranda, Fontibón y Teusaquillo, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 14-Acacia baileyana, 1-Acacia decurrens, 4-Acacia melanoxylon, 1-Bacharis floribunda, 1-Bocconia frutescens, 1-Calliandra carbonaria, 2-Cotoneaster multiflora, 5-Eucalyptus ficifolia, 2-Ficus benjamina, 110-Ficus soatensis, 28-Fraxinus chinensis, 7-Lafoensia acuminata, 2-Parajubaea cocoides, 1-Paraserianthes lophanta, 14-Phoenix canariensis, 2-Pinus radiata, 7-Pittosporum undulatum, 6-Prunus serotina, 2-Sambucus nigra, 7-Schinus molle, 4-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS –

RESOLUCIÓN No. 03112

13118 del 11 de noviembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 4, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, Localidad de Puente Aranda, Fontibón y Teusaquillo, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 16-Archontophoenix alexandrae, 1-Billia colombiana, 1-Croton bogotensis, 2-Delostoma integrifolia, 6-Ficus soatensis, 3-Fucsia arborea, 3-Lafoensia acuminata, 1-Parajubaea cocoides, 10-Phoenix canariensis, 2-Washingtonia filifera, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 13118 del 11 de noviembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 4, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, Localidad de Puente Aranda, Fontibón y Teusaquillo, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia melanoxylon, 1-Callistemon rigidus, 3-Croton bogotensis, 1-Cupressus lusitanica, 13-Eucalyptus ficifolia, 11-Ficus soatensis, 2-Fraxinus chinensis, 2-Lafoensia acuminata, 2-Persea americana, 5-Phoenix canariensis, 1-Prunus serotina, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 13118 del 11 de noviembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 4, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, Localidad de Puente Aranda, Fontibón y Teusaquillo, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA de Setos** de las siguientes especies: 2-Eugenia myrtifolia, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 13119 del 11 de noviembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS,

RESOLUCIÓN No. 03112

EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 4, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, Localidad de Puente Aranda, Fontibón y Teusaquillo, de la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS – 13118 del 11 de noviembre de 2019

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
493	TROMPETO	0.28	4	0	Regular	Av. Cra 68 con Cl 13 bajo el puente vehicular costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
494	PINO CANDELABRO	0.78	6	0.058	Regular	Av. Cra 68 con Cl 13 bajo el puente vehicular costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, este tipo de especies no presenta viabilidad al traslado, sus condiciones físicas y sanitarias limitan el éxito del procedimiento, aunado a que se encuentra en franca interferencia con el diseño de la obra a desarrollar en componentes de espacio publico.	Tala
500	CAUCHO BENJAMIN	0.49	6	0	Bueno	Cl. 13 con Av. Cra 68 costado norte puente vehicular	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
501	CEREZO	0.17	4	0	Regular	Cl. 13 con Av. Cra 68 costado norte puente vehicular	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	Conservar
503	CEREZO	0.5	4	0	Regular	Cl. 13 con Av. Cra 68 costado norte puente vehicular	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
504	PINO CANDELABRO	1.03	7	0.152	Bueno	Cl. 13 con Av. Cra 68 costado norte puente vehicular	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, este tipo de especies no presenta viabilidad al traslado, sus condiciones físicas y sanitarias limitan el éxito del procedimiento, aunado a que se encuentra en franca interferencia con el diseño de la obra a desarrollar en componentes de espacio publico.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03112

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
505	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	4.09	25	0	Regular	Av. Cra. 68 con Cl. 17 costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	Conservar
508	URAPÁN, FRESNO	1.73	15	0	Regular	Av. Cra 68 con cll 22 a bocacalle anden sur Costado Oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	Conservar
509	CEREZO	0.45	6	0	Regular	Av. Cra 68 con Cl. 22 a anden norte canal San Francisco costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
510	CURAPIN, CAMPANILLA	0.18	4	0	Bueno	Cl. 22 a con Av. Cra 68 bocacalle anden norte costado oriental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	Traslado
511	FUCSIA ARBUSTIVA	0.08	2	0	Regular	Cl. 22 a con Av. Cra 68 bocacalle anden norte costado oriental	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo, teniendo en cuenta que su porte y condiciones de la especie lo hacen un tratamiento viable para eliminar la interferencia presente con la obra a a desarrollar.	Traslado
512	FUCSIA ARBUSTIVA	0.1	2	0	Regular	Cl. 22 a con Av. Cra 68 bocacalle anden norte costado oriental	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo, teniendo en cuenta que su porte y condiciones de la especie lo hacen un tratamiento viable para eliminar la interferencia presente con la obra a a desarrollar.	Traslado
513	SAUCO	0.47	4	0	Malo	Cra 68 # 22 a - 30 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
514	PALMA COQUITO	0.92	3	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 22 a y Cl. 23 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que el trazado del proyecto troncal avenida 68 afecta el emplazamiento actual de este. Igualmente, sus condiciones físicas y sanitarias no permiten que se realice un tratamiento dirigido a su conservación en sitio.	Tala
515	PALMA FENIX	0.96	3	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 22 a y Cl. 23 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que el trazado del proyecto troncal avenida 68 afecta el	Tala



RESOLUCIÓN No. 03112

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazamiento actual de este. Igualmente, sus condiciones físicas y sanitarias no permiten que se realice un tratamiento dirigido a su conservación en sitio.	
516	PALMA COQUITO	0.95	3	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 22 a y Cl. 23 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que el trazado del proyecto troncal avenida 68 afecta el emplazamiento actual de este. Igualmente, sus condiciones físicas y sanitarias no permiten que se realice un tratamiento dirigido a su conservación en sitio.	Tala
517	PALMA FENIX	0.9	2	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 22 a y Cl. 23 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que el trazado del proyecto troncal avenida 68 afecta el emplazamiento actual de este. Igualmente, sus condiciones físicas y sanitarias no permiten que se realice un tratamiento dirigido a su conservación en sitio.	Tala
518	PALMA COQUITO	0.69	3	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 22 a y Cl. 23 costado oriental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	Traslado
519	PALMA FENIX	0.9	5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 22 a y Cl. 23 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que el trazado del proyecto troncal avenida 68 afecta el emplazamiento actual de este. Igualmente, sus condiciones físicas y sanitarias no permiten que se realice un tratamiento dirigido a su conservación en sitio.	Tala
520	CAUCHO SABANERO	0.55	8	0	Malo	Av. Cra 68 con Cl. 23 andén sur costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
523	CAUCHO SABANERO	1.1	9	0	Regular	Cl. 23 con Av. Cra 68 andén norte costado oriental, parte posterior Clínica Colombia	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
524	PALMA FENIX	0.78	3	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 24 (Av. Esperanza) costado oriental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03112

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
525	PALMA FENIX	0.66	3	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 24 (Av. Esperanza) costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que el trazado del proyecto troncal avenida 68 afecta el emplazamiento actual de este. Igualmente, sus condiciones físicas y sanitarias no permiten que se realice un tratamiento dirigido a su conservación en sitio.	Tala
526	PALMA FENIX	1.14	3	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 24 (Av. Esperanza) costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que el trazado del proyecto troncal avenida 68 afecta el emplazamiento actual de este. Igualmente, sus condiciones físicas y sanitarias no permiten que se realice un tratamiento dirigido a su conservación en sitio.	Tala
527	PALMA FENIX	0.76	4	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 24 (Av. Esperanza) costado oriental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	Traslado
528	PALMA FENIX	0.6	3	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 24 (Av. Esperanza) costado oriental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	Traslado
529	PALMA FENIX	0.64	3	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 24 (Av. Esperanza) costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que el trazado del proyecto troncal avenida 68 afecta el emplazamiento actual de este. Igualmente, sus condiciones físicas y sanitarias no permiten que se realice un tratamiento dirigido a su conservación en sitio.	Tala
530	PALMA FENIX	0.56	1	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 24 (Av. Esperanza) costado oriental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	Traslado
531	CAUCHO SABANERO	0.54	10	0	Malo	Av. Cra 68 con Cl. 24 andén norte Clínica Colombia costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
535	GUAYACAN DE MANIZALES	0.79	7	0	Bueno	Av. Cra 68. con esperanza oreja Sur-Oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03112

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	
537	URAPÁN, FRESNO	0.46	7	0	Regular	Av. Cra 68 con Av. Esperanza costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que su porte, condiciones de emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias impiden ejecutar un procedimiento de bloqueo y traslado. Igualmente, presenta interferencia directa con las obras a desarrollar en el corredor.	Tala
538	CAUCHO SABANERO	1.1	12	0	Regular	Av. Cra 68 entre Av. Esperanza y Cl. 23 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
539	CAUCHO SABANERO	1.2	11	0	Regular	Av. Cra 68 entre Av. Esperanza y Cl. 23 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
540	CAUCHO SABANERO	1.15	12	0	Regular	Av. Cra 68 entre Av. Esperanza y Cl. 23 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
541	CAUCHO SABANERO	0.81	9	0	Malo	Av. Cra 68 entre Av. Esperanza y Cl. 23 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
542	URAPÁN, FRESNO	1.93	20	0.534	Regular	Av. Cra 68 entre Av. Esperanza y Cl. 23 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que su porte, condiciones de emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias impiden ejecutar un procedimiento de bloqueo y traslado. Igualmente, presenta interferencia directa con las obras a desarrollar en el corredor.	Tala
543	CAUCHO SABANERO	0.85	10	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 24 y Cl. 23 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03112

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
544	URAPÁN, FRESNO	1.72	18	0.396	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 24 y Cl. 23 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que su porte, condiciones de emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias impiden ejecutar un procedimiento de bloqueo y traslado. Igualmente, presenta interferencia directa con las obras a desarrollar en el corredor.	Tala
545	CAUCHO SABANERO	0.88	10	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 24 y Cl. 23 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
546	CAUCHO SABANERO	0.83	10	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 24 y Cl. 23 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
547	URAPÁN, FRESNO	0.08	3	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 24 y Cl. 23 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo toda vez que corresponde a un individuo con condiciones físicas regulares que no permiten realizar un correcto procedimiento de bloqueo y traslado y garantizar así el éxito de este, adicionalmente presenta interferencia directa con el desarrollo del proyecto vial a ejecutar.	Tala
548	CAUCHO SABANERO	0.71	8	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 24 y Cl. 23 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
549	CAUCHO SABANERO	1.16	10	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 24 y Cl. 23 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
550	URAPÁN, FRESNO	2.26	20	0.61	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 24 y Cl. 23 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que su porte, condiciones de emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias impiden ejecutar un procedimiento de bloqueo y traslado. Igualmente, presenta interferencia directa con las obras a desarrollar en el corredor.	Tala
551	CAUCHO SABANERO	1.21	11	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 24 y Cl. 23 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas	Tala



RESOLUCIÓN No. 03112

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	
552	CAUCHO SABANERO	1.23	10	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 22 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
553	URAPÁN, FRESNO	2.22	20	0.941	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 22 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que su porte, condiciones de emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias impiden ejecutar un procedimiento de bloqueo y traslado. Igualmente, presenta interferencia directa con las obras a desarrollar en el corredor.	Tala
554	CAUCHO SABANERO	1.09	10	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 22 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
555	CAUCHO SABANERO	0.88	10	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 22 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
556	URAPÁN, FRESNO	0.48	7	0.022	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 22 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que su porte, condiciones de emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias impiden ejecutar un procedimiento de bloqueo y traslado. Igualmente, presenta interferencia directa con las obras a desarrollar en el corredor.	Tala
557	CAUCHO SABANERO	0.59	8	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 22 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
558	CAUCHO SABANERO	0.84	9	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 22 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad	Tala



RESOLUCIÓN No. 03112

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	
559	CAUCHO SABANERO	1.09	10	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 22 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
560	CAUCHO SABANERO	1.03	11	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 22 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
561	FALSO PIMIENTO	1.74	7	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 22 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
562	FALSO PIMIENTO	0.8	5	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 22 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
563	FALSO PIMIENTO	1.24	6	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 22 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
564	FALSO PIMIENTO	0.68	5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 22 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
565	FALSO PIMIENTO	0.93	5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 22 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y	Tala



RESOLUCIÓN No. 03112

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	
566	URAPÁN, FRESNO	0.27	5	0.007	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 22 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo toda vez que corresponde a un individuo con condiciones físicas regulares que no permiten realizar un correcto procedimiento de bloqueo y traslado y garantizar así el éxito de este, adicionalmente presenta interferencia directa con el desarrollo del proyecto vial a ejecutar.	Tala
567	FALSO PIMIENTO	0.75	6	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 22 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
568	FALSO PIMIENTO	1.28	7	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 22 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
569	URAPÁN, FRESNO	0.43	7	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 22 A y Cl. 22 Bis separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que su porte, condiciones de emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias impiden ejecutar un procedimiento de bloqueo y traslado. Igualmente, presenta interferencia directa con las obras a desarrollar en el corredor.	Tala
570	CHILCO	0.08	3	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 22 A y Cl. 22 Bis separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
571	CAUCHO SABANERO	0.8	9	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 22 A y Cl. 22 Bis separador central	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	Conservar
572	CAUCHO SABANERO	1.04	10	0	Bueno	Av. Cra 68 entre Cl. 22 A y Cl. 22 Bis separador central	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	Conservar
573	CAUCHO SABANERO	0.62	5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 22 A y Cl. 22 Bis separador central	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03112

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	
574	CAUCHO SABANERO	0.99	8	0	Bueno	Av. Cra 68 entre Cl. 22 A y Cl. 22 Bis separador central	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	Conservar
575	CAUCHO SABANERO	0.79	5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 22 A y Cl. 22 Bis separador central	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	Conservar
576	CAUCHO SABANERO	0.56	4	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 22 A y Cl. 22 Bis separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
577	CAUCHO SABANERO	1.02	10	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 22 A y Cl. 22 Bis separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
578	CAUCHO SABANERO	0.75	10	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 22 A y Cl. 22 Bis separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
579	CAUCHO SABANERO	1.01	9	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 22 A y Cl. 22 Bis separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
580	CAUCHO SABANERO	0.76	9	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 22 A y Cl. 22 Bis separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03112

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
581	URAPÁN, FRESNO	1.75	15	0.439	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 22 A y Cl. 22 Bis separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que su porte, condiciones de emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias impiden ejecutar un procedimiento de bloqueo y traslado. Igualmente, presenta interferencia directa con las obras a desarrollar en el corredor.	Tala
582	CAUCHO SABANERO	0.41	5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 22 A y Cl. 22 Bis separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
583	CAUCHO SABANERO	0.48	6	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 22 A y Cl. 22 Bis separador central	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	Traslado
584	CAUCHO SABANERO	0.3	4	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 22 A y Cl. 22 Bis separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
585	CAUCHO SABANERO	0.2	2	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 22 A y Cl. 22 Bis separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
586	URAPÁN, FRESNO	1.23	13	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 22 A y Cl. 22 Bis separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que su porte, condiciones de emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias impiden ejecutar un procedimiento de bloqueo y traslado. Igualmente, presenta interferencia directa con las obras a desarrollar en el corredor.	Tala
587	CAUCHO SABANERO	0.23	3	0	Regular	Av. Cra 68 Cl. 22 Bis y Cl. 22 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
588	CAUCHO SABANERO	0.22	4	0	Regular	Av. Cra 68 Cl. 22 Bis y Cl. 22 separador central	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03112

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							Área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	
589	CAUCHO SABANERO	0.28	4	0	Malo	Av. Cra 68 Cl. 22 Bis y Cl. 22 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
590	CAUCHO SABANERO	0.42	6	0	Malo	Av. Cra 68 Cl. 22 Bis y Cl. 22 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
591	CAUCHO SABANERO	1.11	11	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 22 y Cl. 20 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
592	URAPÁN, FRESNO	0.31	7	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 22 y Cl. 20 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que su porte, condiciones de emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias impiden ejecutar un procedimiento de bloqueo y traslado. Igualmente, presenta interferencia directa con las obras a desarrollar en el corredor.	Tala
593	CAUCHO SABANERO	0.97	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 22 y Cl. 20 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
594	CAUCHO SABANERO	0.81	9	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 22 y Cl. 20 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
595	CAUCHO SABANERO	0.8	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 22 y Cl. 20 separador central	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03112

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
596	CAUCHO SABANERO	0.82	11	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 22 y Cl. 20 separador central	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	Conservar
597	CAUCHO SABANERO	1.18	9	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 22 y Cl. 20 separador central	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	Conservar
598	URAPÁN, FRESNO	0.14	4	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 22 y Cl. 20 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo toda vez que corresponde a un individuo con condiciones físicas regulares que no permiten realizar un correcto procedimiento de bloqueo y traslado y garantizar así el éxito de este, adicionalmente presenta interferencia directa con el desarrollo del proyecto vial a ejecutar.	Tala
599	CAUCHO SABANERO	0.83	9	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 22 y Cl. 20 separador central	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	Conservar
600	CAUCHO SABANERO	0.82	10	0	Regular	Separador central frente a la Av. Cra 68 # 22-13	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	Conservar
601	CAUCHO SABANERO	1.11	10	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 20 y Cl. 19 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
602	CAUCHO SABANERO	1.36	12	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 20 y Cl. 19 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
603	CAUCHO SABANERO	0.47	5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 20 y Cl. 19 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03112

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
604	CAUCHO SABANERO	1.32	10	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 20 y Cl. 19 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
605	URAPÁN, FRESNO	0.26	4	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 20 y Cl. 19 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo toda vez que corresponde a un individuo con condiciones físicas regulares que no permiten realizar un correcto procedimiento de bloqueo y traslado y garantizar así el éxito de este, adicionalmente presenta interferencia directa con el desarrollo del proyecto vial a ejecutar.	Tala
606	CAUCHO SABANERO	1.02	12	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 20 y Cl. 19 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
607	CAUCHO SABANERO	0.91	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 20 y Cl. 19 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
608	CAUCHO SABANERO	1.09	9	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 20 y Cl. 19 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
609	CAUCHO SABANERO	1.17	10	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 20 y Cl. 19 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
610	URAPÁN, FRESNO	0.36	5	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 20 y Cl. 19 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo toda vez que corresponde a un individuo con condiciones físicas regulares que no permiten realizar un correcto procedimiento de bloqueo y traslado y garantizar así el éxito de este, adicionalmente presenta interferencia directa con el desarrollo del proyecto vial a ejecutar.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03112

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
611	CAUCHO SABANERO	0.94	10	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 20 y Cl. 19 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
612	CAUCHO SABANERO	0.89	10	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 20 y Cl. 19 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
613	CAUCHO SABANERO	0.76	9	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 20 y Cl. 19 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
614	CAUCHO SABANERO	0.82	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 20 y Cl. 19 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
615	CAUCHO SABANERO	0.89	9	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 20 y Cl. 19 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
616	CAUCHO SABANERO	1.17	10	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 19 y Cl. 18 se parador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
617	CAUCHO SABANERO	0.96	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 19 y Cl. 18 se parador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad	Tala



RESOLUCIÓN No. 03112

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	
618	CAUCHO SABANERO	1.1	10	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 19 y Cl. 18 se parador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
619	CAUCHO SABANERO	0.65	5	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 19 y Cl. 18 se parador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
620	CAUCHO SABANERO	0.92	11	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 19 y Cl. 18 se parador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
621	CAUCHO SABANERO	0.85	9	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 19 y Cl. 18 se parador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
622	CAUCHO SABANERO	0.84	6	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 19 y Cl. 18 se parador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
623	CAUCHO SABANERO	0.77	11	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 19 y Cl. 18 se parador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
624	CAUCHO SABANERO	0.85	9	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 19 y Cl. 18 se parador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y	Tala



RESOLUCIÓN No. 03112

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	
625	CAUCHO SABANERO	0.76	11	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 19 y Cl. 18 se parador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
626	CAUCHO SABANERO	0.87	10	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 19 y Cl. 18 se parador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
627	CAUCHO SABANERO	0.53	6	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 19 y Cl. 18 se parador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
628	CAUCHO SABANERO	0.91	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 19 y Cl. 18 se parador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
629	CAUCHO SABANERO	0.91	6	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 19 y Cl. 18 se parador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
630	CAUCHO SABANERO	1.46	14	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 19 y Cl. 18 se parador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
631	CAUCHO SABANERO	0.38	6	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 19 y Cl. 18 se parador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas	Tala



RESOLUCIÓN No. 03112

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	
632	ACACIA JAPONESA	1.55	18	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 19 y Cl. 18 se parador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
633	CAUCHO SABANERO	0.98	7	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 19 y Cl. 18 se parador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
634	CAUCHO SABANERO	1	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 19 y Cl. 18 se parador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
635	CAUCHO SABANERO	0.6	8	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 19 y Cl. 18 se parador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
636	CAUCHO SABANERO	1.05	10	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 19 y Cl. 18 se parador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
637	CAUCHO SABANERO	1.1	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 19 y Cl. 18 se parador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
638	CAUCHO SABANERO	0.36	4	0	Regular	Av. Cra 68 Cl. 19 y Cl. 17 A separador central	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03112

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	
639	CAUCHO SABANERO	1.4	15	0	Regular	Av. Cra 68 Cl. 19 y Cl. 17 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
640	CAUCHO SABANERO	0.63	11	0	Malo	Av. Cra 68 Cl. 19 y Cl. 17 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
641	CAUCHO SABANERO	1.67	15	0	Regular	Av. Cra 68 Cl. 19 y Cl. 17 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
642	CAUCHO SABANERO	0.87	8	0	Regular	Av. Cra 68 Cl. 19 y Cl. 17 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
643	URAPÁN, FRESNO	0.1	3	0	Malo	Av. Cra 68 Cl. 19 y Cl. 17 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo toda vez que corresponde a un individuo con condiciones físicas regulares que no permiten realizar un correcto procedimiento de bloqueo y traslado y garantizar así el éxito de este, adicionalmente presenta interferencia directa con el desarrollo del proyecto vial a ejecutar.	Tala
644	CAUCHO SABANERO	0.96	12	0	Regular	Av. Cra 68 Cl. 19 y Cl. 17 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
645	URAPÁN, FRESNO	1.74	16	0.434	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 17 A y Cl. 17 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que su porte, condiciones de emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias impiden ejecutar un procedimiento de bloqueo y	Tala



RESOLUCIÓN No. 03112

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							traslado. Igualmente, presenta interferencia directa con las obras a desarrollar en el corredor.	
646	URAPÁN, FRESNO	1.86	17	0.661	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 17 A y Cl. 17 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que su porte, condiciones de emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias impiden ejecutar un procedimiento de bloqueo y traslado. Igualmente, presenta interferencia directa con las obras a desarrollar en el corredor.	Tala
647	CAUCHO SABANERO	1.25	10	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 17 A y Cl. 17 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
648	CAUCHO SABANERO	0.66	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 17 A y Cl. 17 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
649	CAUCHO SABANERO	1.07	10	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 17 A y Cl. 17 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
650	CAUCHO SABANERO	1.39	9	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 17 A y Cl. 17 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
651	CAUCHO SABANERO	1.14	9	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 17 A y Cl. 17 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
652	CAUCHO SABANERO	0.97	9	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 17 A y Cl. 17 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad	Tala



RESOLUCIÓN No. 03112

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	
653	CAUCHO SABANERO	1.28	10	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 17 A y Cl. 17 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
654	CAUCHO SABANERO	1.17	10	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
655	CAUCHO SABANERO	1.12	9	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
656	CAUCHO SABANERO	1.14	9	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
657	CAUCHO SABANERO	0.55	6	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
658	CAUCHO SABANERO	0.89	5	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
659	CAUCHO SABANERO	0.88	10	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y	Tala



RESOLUCIÓN No. 03112

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	
660	CAUCHO SABANERO	0.72	10	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
661	URAPÁN, FRESNO	0.27	10	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que su porte, condiciones de emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias impiden ejecutar un procedimiento de bloqueo y traslado. Igualmente, presenta interferencia directa con las obras a desarrollar en el corredor.	Tala
662	CAUCHO SABANERO	0.73	7	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
663	CAUCHO SABANERO	1.4	10	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
664	CAUCHO SABANERO	1.1	10	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
665	CAUCHO SABANERO	0.35	4	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	Traslado
666	CAUCHO SABANERO	1.36	12	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad	Tala



RESOLUCIÓN No. 03112

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	
667	CAUCHO SABANERO	0.75	9	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
668	CAUCHO SABANERO	0.81	6	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	Traslado
669	CAUCHO SABANERO	1.25	10	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
670	CAUCHO SABANERO	1.09	10	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
671	URAPÁN, FRESNO	0.36	4	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo toda vez que corresponde a un individuo con condiciones físicas regulares que no permiten realizar un correcto procedimiento de bloqueo y traslado y garantizar así el éxito de este, adicionalmente presenta interferencia directa con el desarrollo del proyecto vial a ejecutar.	Tala
672	CAUCHO SABANERO	0.79	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
673	CAUCHO SABANERO	0.41	5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03112

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
674	CAUCHO SABANERO	1.53	9	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
675	CAUCHO SABANERO	1.6	10	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
676	CAUCHO SABANERO	0.97	7	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
677	CAUCHO SABANERO	0.87	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
678	CAUCHO SABANERO	0.54	5	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
679	CAUCHO SABANERO	0.28	4	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
680	CAUCHO SABANERO	0.67	7	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad	Tala



RESOLUCIÓN No. 03112

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	
681	URAPÁN, FRESNO	0.29	6	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que su porte, condiciones de emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias impiden ejecutar un procedimiento de bloqueo y traslado. Igualmente, presenta interferencia directa con las obras a desarrollar en el corredor.	Tala
682	CAUCHO SABANERO	0.63	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
683	CAUCHO SABANERO	1.23	12	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
684	CAUCHO SABANERO	0.98	9	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
685	URAPÁN, FRESNO	0.22	4	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo toda vez que corresponde a un individuo con condiciones físicas regulares que no permiten realizar un correcto procedimiento de bloqueo y traslado y garantizar así el éxito de este, adicionalmente presenta interferencia directa con el desarrollo del proyecto vial a ejecutar.	Tala
686	CEREZO	0.08	3	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
687	CEREZO	0.47	4	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 17 y Cl. 13 (Av. Centenario) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03112

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
688	CAUCHO SABANERO	1.18	9	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 13 (Av. Centenario) y Cl. 12 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
689	CAUCHO SABANERO	0.37	4	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 13 (Av. Centenario) y Cl. 12 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
690	CAUCHO SABANERO	0.21	5	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 13 (Av. Centenario) y Cl. 12 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
1415	GUAYACAN DE MANIZALES	0.11	2	0	Malo	Av. Cra 68 con cll 13 costado suroccidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
1416	CAUCHO SABANERO	1.08	9	0	Regular	Cll 13 con carrera 68 sur occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
1417	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.27	4	0	Malo	Av. Cra 68 con cll 13 costado noroccidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
1429	ACACIA MORADA	0.29	4	0	Bueno	Cll 13 #68-60 Boca calle central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y	Tala



RESOLUCIÓN No. 03112

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	
1430	ACACIA MORADA	0.33	3	0	Bueno	Cil 13 #68-86 boca calle occ costado Norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
1431	ACACIA MORADA	0.43	5	0	Malo	Cil 13 #68-60 Boca calle central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
1432	ACACIA MORADA	0.41	3	0	Regular	Cil 13 #68-86 boca calle occ costado Norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
1433	ACACIA MORADA	0.31	3	0	Malo	Cil 13 #68-60 Boca calle central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
1434	ACACIA MORADA	0.41	3	0	Malo	Cil 13 #68-86 boca calle occ costado Norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
1435	ACACIA MORADA	0.57	5	0	Malo	Cil 13 #68-60 Boca calle central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
1438	URAPÁN, FRESNO	0.39	4	0	Malo	Av. Cl 17 # 68-45 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo toda vez que corresponde a un individuo con condiciones físicas regulares que no permiten realizar un correcto procedimiento de bloqueo y traslado y garantizar así el éxito de este,	Tala



RESOLUCIÓN No. 03112

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							adicionalmente presenta interferencia directa con el desarrollo del proyecto vial a ejecutar.	
1439	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.2	4	0	Malo	Av. Cl 17 # 68-45 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
1440	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.23	4	0	Regular	Av. Cl 17 # 68-45 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
1441	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.22	4	0	Regular	Av. Cl 17 # 68-45 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
1442	URAPÁN, FRESNO	0.96	8	0.088	Malo	Av. Cra 68 con Cl 17 A Bomba Terpel costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que su porte, condiciones de emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias impiden ejecutar un procedimiento de bloqueo y traslado. Igualmente, presenta interferencia directa con las obras a desarrollar en el corredor.	Tala
1456	PALMA WASHINGTO NIANA	1.92	14	0	Regular	Av. Cra 68 # 20 - 71 costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	Traslado

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1457	PALMA WASHINGTO NIANA	2.25	15	0	Bueno	Av. Cra 68 # 20 - 71 costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	Traslado
1458	CAUCHO BENJAMIN	0.2	3	0	Regular	Cl. 22 con Cra 68 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos	Tala



RESOLUCIÓN No. 03112

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	
1460	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.89	9	0	Bueno	Cl. 22 con Cra 68 bocacalle andén norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
1461	PALMA ALEJANDRA	0.3	3	0	Bueno	Av. 68 # 22 A - 19 costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	Traslado
1462	PALMA ALEJANDRA	0.28	2	0	Bueno	Av. 68 # 22 A - 19 costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	Traslado
1463	PALMA ALEJANDRA	0.29	3	0	Bueno	Av. 68 # 22 A - 19 costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	Traslado
1464	PALMA ALEJANDRA	0.31	2	0	Bueno	Av. 68 # 22 A - 19 costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	Traslado
1465	PALMA ALEJANDRA	0.28	3	0	Bueno	Av. 68 # 22 A - 19 costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	Traslado
1466	PALMA ALEJANDRA	0.29	2	0	Bueno	Av. 68 # 22 A - 19 costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	Traslado
1467	PALMA ALEJANDRA	0.17	2	0	Bueno	Av. 68 # 22 A - 19 costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03112

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	
1468	PALMA ALEJANDRA	0.3	3	0	Bueno	Av. 68 # 22 A - 19 costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	Traslado
1469	PALMA ALEJANDRA	0.18	2	0	Bueno	Av. 68 # 22 A - 19 costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	Traslado
1470	PALMA ALEJANDRA	0.44	3	0	Bueno	Av. 68 # 22 A - 19 costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	Traslado
1471	PALMA ALEJANDRA	0.31	3	0	Bueno	Av. Cra 68 # 23-15 costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	Traslado
1472	PALMA ALEJANDRA	0.36	3	0	Bueno	Av. Cra 68 # 23-15 costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	Traslado
1473	PALMA ALEJANDRA	0.31	3	0	Bueno	Av. Cra 68 # 23-15 costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	Traslado
1474	PALMA ALEJANDRA	0.39	3	0	Bueno	Av. Cra 68 # 23-15 costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03112

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1475	PALMA ALEJANDRA	0.34	3	0	Bueno	Av. Cra 68 # 23-15 costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	Traslado
1476	ACACIA JAPONESA	1.24	8	0	Bueno	Av. Cra 68 # 23-15 costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
1477	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.42	7	0	Malo	Cil 22 a con Cra 68 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
1478	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.49	7	0	Malo	Cil 22 a con Cra 68 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
1479	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.47	5	0	Malo	Cil 22 a con Cra 68 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
1480	PALMA FENIX	0.62	3	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 22 a y Cl. 23 costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	Traslado
1481	PALMA FENIX	0.6	5	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 22 a y Cl. 23 costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que el trazado del proyecto troncal avenida 68 afecta el emplazamiento actual de este. Igualmente, sus condiciones físicas y sanitarias no permiten que se realice un tratamiento dirigido a su conservación en sitio.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03112

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1482	PALMA FENIX	0.74	5	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 22 a y Cl. 23 costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	Traslado
1483	URAPÁN, FRESNO	0.19	5	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 22 a y Cl. 23 costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo toda vez que corresponde a un individuo con condiciones físicas regulares que no permiten realizar un correcto procedimiento de bloqueo y traslado y garantizar así el éxito de este, adicionalmente presenta interferencia directa con el desarrollo del proyecto vial a ejecutar.	Tala
1484	PALMA FENIX	0.6	4	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 22 a y Cl. 23 costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que el trazado del proyecto troncal avenida 68 afecta el emplazamiento actual de este. Igualmente, sus condiciones físicas y sanitarias no permiten que se realice un tratamiento dirigido a su conservación en sitio.	Tala
1485	PALMA FENIX	1.05	5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 22 a y Cl. 23 costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que el trazado del proyecto troncal avenida 68 afecta el emplazamiento actual de este. Igualmente, sus condiciones físicas y sanitarias no permiten que se realice un tratamiento dirigido a su conservación en sitio.	Tala
1486	PALMA FENIX	2.3	3	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 22 a y Cl. 23 costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que el trazado del proyecto troncal avenida 68 afecta el emplazamiento actual de este. Igualmente, sus condiciones físicas y sanitarias no permiten que se realice un tratamiento dirigido a su conservación en sitio.	Tala
1487	URAPÁN, FRESNO	0.12	4	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 22 a y Cl. 23 costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo toda vez que corresponde a un individuo con condiciones físicas regulares que no permiten realizar un correcto procedimiento de bloqueo y traslado y garantizar así el éxito de este, adicionalmente presenta interferencia directa con el desarrollo del proyecto vial a ejecutar.	Tala
1488	CARBONERO ROJO	0.12	2	0	Regular	Cl. 23 # 68 - 40 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
1489	AGUACATE	0.24	4	0	Regular	Cl. 23 # 68 - 40 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03112

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	
1490	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.76	8	0	Regular	Cl. 23 # 68 - 40 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	Conservar
1491	AGUACATE	0.41	6	0	Bueno	Cl. 23 # 68 - 40 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	Conservar
1494	CAUCHO SABANERO	1.09	8	0	Regular	Cl. 23 # 68 - 40 bocacalle anden norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	Conservar
1495	PALMA FENIX	0.6	3	0	Bueno	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 24 (Av. Esperanza) costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que el trazado del proyecto troncal avenida 68 afecta el emplazamiento actual de este. Igualmente, sus condiciones físicas y sanitarias no permiten que se realice un tratamiento dirigido a su conservación en sitio.	Tala
1496	PALMA FENIX	0.61	3	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 24 (Av. Esperanza) costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que el trazado del proyecto troncal avenida 68 afecta el emplazamiento actual de este. Igualmente, sus condiciones físicas y sanitarias no permiten que se realice un tratamiento dirigido a su conservación en sitio.	Tala
1497	PALMA FENIX	0.99	5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 24 (Av. Esperanza) costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	Traslado
1498	PALMA FENIX	0.92	3	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 24 (Av. Esperanza) costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que el trazado del proyecto troncal avenida 68 afecta el emplazamiento actual de este. Igualmente, sus condiciones físicas y sanitarias no permiten que se realice un tratamiento dirigido a su conservación en sitio.	Tala
1499	PALMA FENIX	0.6	2	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 24 (Av. Esperanza) costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que el trazado del proyecto troncal avenida 68 afecta el emplazamiento actual de este. Igualmente, sus condiciones físicas y sanitarias no permiten que se realice un tratamiento dirigido a su conservación en sitio.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03112

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1500	PALMA FENIX	0.97	5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 24 (Av. Esperanza) costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	Traslado
1501	PALMA FENIX	0.62	2	0	Bueno	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 24 (Av. Esperanza) costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	Traslado
1502	URAPÁN, FRESNO	0.47	7	0	Bueno	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 24 (Av. Esperanza) costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que su porte, condiciones de emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias impiden ejecutar un procedimiento de bloqueo y traslado. Igualmente, presenta interferencia directa con las obras a desarrollar en el corredor.	Tala
1503	CAUCHO SABANERO	1	10	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 23 y Cl. 24 (Av. Esperanza) costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que interfiere directamente con el proyecto de infraestructura, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares (ramas secas, presencia de insectos, clorosis) y su porte y emplazamiento no permiten realizar una actividad de bloqueo y traslado que garantice la permanencia del individuo en otro lugar.	Tala
1507	GUAYACAN DE MANIZALES	0.6	6	0	Regular	Av. Cra 68 con Cl. 24 (Av. Esperanza) oreja suroccidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	Conservar
1508	PALMA FENIX	1.2	3	0	Regular	Av. Cra 68 con Cl. 24 (Av. Esperanza) oreja suroccidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	Traslado
1509	GUAYACAN DE MANIZALES	0.37	4	0	Malo	Av. Cra 68 con Cl. 24 (Av. Esperanza) oreja suroccidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	Traslado
1510	PALMA FENIX	4.5	5	0	Regular	Av. Cra 68 con Cl. 24 (Av. Esperanza) oreja suroccidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03112

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1511	GUAYACAN DE MANIZALES	0.18	2	0	Regular	Av. Cra 68 con Cl. 24 (Av. Esperanza) oreja suroccidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
1512	GUAYACAN DE MANIZALES	0.31	3	0	Bueno	Av. Cra 68 con Cl. 24 (Av. Esperanza) oreja suroccidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	Traslado
1513	PALMA FENIX	5.05	5	0	Bueno	Av. Cra 68 con Cl. 24 (Av. Esperanza) oreja suroccidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	Conservar
1514	PALMA FENIX	1.3	3	0	Regular	Av. Cra 68 con Cl. 24 (Av. Esperanza) oreja suroccidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	Conservar
1515	GUAYACAN DE MANIZALES	0.24	4	0	Regular	Av. Cra 68 con Cl. 24 (Av. Esperanza) oreja suroccidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	Traslado
1516	GUAYACAN DE MANIZALES	0.1	2	0	Bueno	Av. Cra 68 con Cl. 24 (Av. Esperanza) oreja suroccidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
1517	PALMA FENIX	3.2	3	0	Bueno	Av. Cra 68 con Cl. 24 (Av. Esperanza) oreja suroccidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	Conservar
1518	PALMA FENIX	3.1	3	0	Bueno	Av. Cra 68 con Cl. 24 (Av. Esperanza) oreja suroccidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03112

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1793	CALLISTEMO	0.15	3	0	Regular	Cl. 17 # 65 b - 95 separador central	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	Conservar
1795	ACACIA MORADA	0.85	8	0	Regular	Av. Cra 68 # 22 a - 30 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
1796	ACACIA JAPONESA	1.42	9	0	Regular	Av. Cra 68 # 22 a - 30 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
1797	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.34	6	0	Regular	Av. Cra 68 # 22 a - 30 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
1798	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.71	6	0	Regular	Av. Cra 68 # 22 a - 30 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
1799	SAUCO	0.46	4	0	Malo	Av. Cra 68 # 22 a - 30 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
1800	HOLLY LISO	0.17	4	0	Bueno	Av. Cra 68 # 22 a - 30 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03112

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1801	HOLLY LISO	0.3	6	0	Regular	Av. Cra 68 # 22 a - 30 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
1802	ACACIA JAPONESA	0.23	4	0	Regular	Av. Cra 68 # 23 - 15 costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
1803	ACACIA JAPONESA	0.29	6	0	Regular	Av. Cra 68 # 23 - 15 costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	Conservar
1804	EUCALIPTO POMARROSO	0.27	3	0	Regular	Av. Cra 68 # 23 - 15 costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	Conservar
1805	EUCALIPTO POMARROSO	0.32	4	0	Regular	Av. Cra 68 # 23 - 15 costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	Conservar
1806	EUCALIPTO POMARROSO	0.28	3	0	Malo	Av. Cra 68 # 23 - 15 costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
1807	EUCALIPTO POMARROSO	0.26	4	0	Regular	Av. Cra 68 # 23 - 15 costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	Conservar
1808	EUCALIPTO POMARROSO	0.37	3	0	Bueno	Av. Cra 68 # 23 - 15 costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03112

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1809	EUCALIPTO POMARROSO	0.33	4	0	Regular	Av. Cra 68 # 23 - 15 costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
1810	EUCALIPTO POMARROSO	0.24	4	0	Regular	Av. Cra 68 # 23 - 15 costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	Conservar
1811	EUCALIPTO POMARROSO	0.28	4	0	Regular	Av. Cra 68 # 22 a - 95 costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	Conservar
1812	EUCALIPTO POMARROSO	0.12	3	0	Malo	Av. Cra 68 # 23 - 15 costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
1813	EUCALIPTO POMARROSO	0.33	4	0	Regular	Av. Cra 68 # 22 a - 95 costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	Conservar
1814	EUCALIPTO POMARROSO	0.27	4	0	Regular	Av. Cra 68 # 23 - 15 costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	Conservar
1815	EUCALIPTO POMARROSO	0.37	3	0	Regular	Av. Cra 68 # 22 a - 45 costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	Conservar
1816	EUCALIPTO POMARROSO	0.21	3	0	Regular	Av. Cra 68 # 23 - 15 costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	Conservar
1817	EUCALIPTO POMARROSO	0.31	5	0	Bueno	Av. Cra 68 # 22 a - 45 costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03112

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	
1818	EUCALIPTO POMARROSO	0.5	4	0	Malo	Av. Cra 68 # 23 - 15 costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
1819	PALMA ALEJANDRA	0.2	2	0	Regular	Av. Cra 68 # 22 a - 19 costado occidental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	Traslado
1820	EUCALIPTO POMARROSO	0.21	3	0	Malo	Av. Cra 68 # 23 - 15 costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
1821	EUCALIPTO POMARROSO	0.24	4	0	Bueno	Av. Cra 68 # 22 a - 19 costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	Conservar
1822	EUCALIPTO POMARROSO	0.18	3	0	Regular	Av. Cra 68 # 23 - 15 costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	Conservar
1824	URAPAN, FRESNO	1.7	16	0.138	Regular	Cra 68 # 22 - 13 costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que su porte, condiciones de emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias impiden ejecutar un procedimiento de bloqueo y traslado. Igualmente, presenta interferencia directa con las obras a desarrollar en el corredor.	Tala
1957	ACACIA NEGRA, GRIS	1.11	8	0	Bueno	Av. Cra. 68 con Cl. 17 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
1958	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.15	2	0	Regular	Av. Cra. 68 con Cl. 17 costado oriental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03112

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	
1959	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.2	3	0	Regular	Av. Cra. 68 con Cl. 17 costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	Conservar
1960	CEREZO	0.28	6	0	Regular	Av. Cra. 68 con Cl. 17 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
1961	CEREZO	0.2	6	0	Regular	Av. Cra. 68 con Cl. 17 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
1962	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.33	5	0	Regular	Av. Cra. 68 con Cl. 17 costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	Conservar
2010	FUCSIA ARBUSTIVA	0.12	2	0	Regular	Cl. 22 a con Av. Cra. 68 bocacalle andén norte costado oriental	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo, teniendo en cuenta que su porte y condiciones de la especie lo hacen un tratamiento viable para eliminar la interferencia presente con la obra a desarrollar.	Traslado
2011	CARISECO, TRES HOJAS	0.22	5	0	Regular	Cl. 22 a con Av. Cra. 68 bocacalle andén norte costado oriental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	Traslado
2012	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.21	3	0	Regular	Cl. 22 a con Av. Cra. 68 bocacalle andén norte costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
2013	CURAPIN, CAMPANILLA	0.22	5	0	Regular	Cl. 22 a con Av. Cra. 68 bocacalle andén norte costado oriental	Teniendo en cuenta el porte, características físicas y sanitarias y las condiciones de resistencia al tratamiento de bloqueo y traslado en buenas	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03112

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							condiciones, así como la necesidad de liberar el área de intervención para el proyecto de infraestructura, se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo.	
2023	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.48	8	0	Regular	Cil 22 a con Cra 68 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
2024	URAPÁN, FRESNO	1.2	14	0	Regular	Cil 22 a con Cra 68 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus características físicas y sanitarias permiten su mantenimiento en sitio sin representar riesgos o interferencias directas sobre el desarrollo del proyecto vial a desarrollar.	Conservar
2025	ACACIA MORADA	0.6	9	0	Regular	Cil 22 a con Cra 68 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
2026	GUAYACAN DE MANIZALES	1.5	3	0	Bueno	Cil 22 a con Cra 68 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
2027	ACACIA MORADA	0.9	4	0	Regular	Cil 22 a con Cra 68 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
2028	GUAYACAN DE MANIZALES	0.24	3	0	Bueno	Cil 22 a con Cra 68 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
2029	ACACIA MORADA	0.9	9	0	Regular	Cil 22 a con Cra 68 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio publico del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos	Tala



RESOLUCIÓN No. 03112

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	
2030	GUAYACAN DE MANIZALES	0.33	4	0	Bueno	Cil 22 a con Cra 68 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
2031	ACACIA MORADA	0.9	13	0	Regular	Cil 22 a con Cra 68 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
2032	GUAYACAN DE MANIZALES	0.45	5	0	Bueno	Cil 22 a con Cra 68 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
2033	ACACIA MORADA	0.9	9	0	Regular	Cil 22 a con Cra 68 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala
2034	ACACIA MORADA	0.9	10	0	Regular	Cil 22 a con Cra 68 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta interferencia directa con el diseño vial y de espacio público del proyecto, aunado a que es una especie que no presenta adecuada adaptación frente a los procedimientos de bloqueo y traslado. Sus condiciones físicas y sanitarias no permiten llevar a cabo una reubicación de manera exitosa.	Tala

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS – 13119 del 11 de noviembre de 2019

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
506	EUGENIA	0.1	1	0	Bueno	Av. Cra 68 # 17-98 Costado Oriental frente a Civetchi	Se considera técnicamente viable la tala de un seto de 6,5 m de longitud, por 1.1 m de alto, el cual presenta interferencia directa con el trazado geométrico del proyecto.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03112

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
507	EUGENIA	0.07	1	0	Bueno	Av. Cra 68 # 17-98 Costado Oriental frente a Civetchi	Se considera técnicamente viable la tala de un seto de 20 m de longitud, por 1.1 m de alto, el cual presenta interferencia directa con el trazado geométrico del proyecto.	Tala

ARTICULO QUINTO. – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 13118 y SSFFS – 13119 del 11 de noviembre de 2019, mediante compensación en plantación de arbolado nuevo y plantación de especies con jardinería, un total de 368,65 IVP'S, los cuales corresponden a 161.43183 SMLMV, equivalentes a CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$133.684.283), la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de doscientos cuarenta y seis (246) individuos arbóreos que corresponden a 107.72339865429481, equivalentes a OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$89.207.470) y mediante plantación de especies con jardinería de 123 m2, los cuales corresponden a 53.70843335957764 SMLMV, equivalentes a CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$44.476.813).

PARÁGRAFO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR - 1005A** del 31 de octubre de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTICULO SEXTO. - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$552.353), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 13118 del 11 de noviembre de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del

Página 56 de 59

RESOLUCIÓN No. 03112

término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-2702, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO. – El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **4.48** m³, que corresponde a la siguiente especie: Urapán, Fresno 4.27, Pino candelabro 0.21.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno

RESOLUCIÓN No. 03112

de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, Calle 22 No 6 - 27 de la ciudad de Bogotá., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Igualmente, una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta Secretaría para lo de su competencia, según el diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR - 1005A** del 31 de octubre de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en

RESOLUCIÓN No. 03112

los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 12 días del mes de noviembre de 2019



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-2702.

Elaboró:

William Olmedo Palacios Delgado C.C: 94288873 T.P: 249261 CPS: CONTRATO 20190166 DE FECHA EJECUCION: 12/11/2019

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: 274480 CPS: CONTRATO 20190643 DE FECHA EJECUCION: 12/11/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 12/11/2019

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 12/11/2019